

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16403** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Fibroquímica, S. A.», a favor de «Aicar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 12 de abril de 1978, por la que se autoriza el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fibroquímica, S. A.», para la instalación de producción de formol-dehído y resinas, urea-formol, melamina-formol, melaminafenol epoxi, poliamidas 6 y 66 y poliéster no saturado, en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, expediente VC25, a favor de «Aicar, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron tales beneficios y quedando sujeta la nueva Entidad para el disfrute de estos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fibroquímica, S. A.», por Ordenes de este Ministerio de 28 de junio y 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio y 2 de diciembre, respectivamente), para la instalación de producción de formol-dehído y resinas, urea-formol, melamina-formol, melamina-fenol, epoxi, poliamidas 6 y 66 y poliéster no saturado, en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, expediente VC-25, sean atribuidos a la Empresa «Aicar, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de abril de 1978, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de estos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16404** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se priva a la Empresa «Savin, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1978, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Savin, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos, emplazada en Jumilla (Murcia).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Savin, S. A.», por la Orden de 25 de marzo de 1976 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de mayo de 1976, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16405** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se priva a la «Cooperativa del Campo y Caja Rural», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1978, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en el sector industrial agrario, otorgados a la «Cooperativa del Campo y Caja Rural», para la instalación de una planta de obtención de mostos y concentrados en Camporrobles (Valencia).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la «Cooperativa del Campo y Caja Rural», por la Orden de 15 de marzo de 1973 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de abril de 1973, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16406** *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se autoriza para operar en los seguros obligatorio y voluntario de automóviles a la Entidad «Las Quince Regiones, S. A.» (C. 495).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Las Quince Regiones, S. A.» (C. 495), en solicitud de autorización para operar en seguros obligatorio y voluntario de automóviles y aprobación de proposición y certificado del seguro obligatorio, condiciones generales, particulares y proposición de seguro voluntario, bases técnicas y tarifas de ambos, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Visto asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16407** *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que, dentro del Seguro de Crédito a la Exportación, se crea la modalidad de «Seguro de Créditos Documentarios».*

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.», ha solicitado la aprobación de la documentación necesaria para operar en una nueva modalidad de seguro denominada «Seguro de Créditos Documentarios».